

## LEY 7.270

### Condonación de impuestos, tasas, contribuciones y multas

La Plata, 24 de febrero de 1967.

Vista la autorización concedida por decreto 971/967, lo dictaminado por el Asesor General de Gobierno y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

#### LEY:

Art. 1º Condónanse las deudas que a la fecha del presente se encuentren en o para ejecución en la Dirección del Apremio del Ministerio de Economía y Hacienda y que provengan de impuestos, tasas, contribuciones, multas y sus accesorios, hasta la cantidad de dos mil pesos moneda nacional (\$ 2.000 ₳), entendiéndose este importe como el total por todo concepto a ejecutarse o en ejecución.

Art. 2º Los pagos efectuados en concepto de las deudas a que se refiere el artículo 1º, como así también los cheques o giros que hubieren remitido para responder al pago total o parcial de las mismas y que se hallaren pendientes de ingreso, se considerarán firmes, careciendo los interesados del derecho de repetición.

Art. 3º Los deudores incluidos en la condonación dispuesta en el artículo 1º deberán abonar las costas que se hubieren devengado en las respectivas ejecuciones, a cuyo fin los señores Apoderados Fiscales, podrán realizar las gestiones correspondientes.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

J. M. DAGNINO PASTORE.

---

Registrada bajo el número siete mil doscientos setenta (7.270).

---

H. K. BRENNER.